



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1701

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado SDA 2007ER30443 del 25 de julio del 2007, el señor EDGAR HERNAN CORTES, identificado con la C.C. No.19.384.278, en su condición de representante legal de la sociedad SMURFIT KAPPA CARTONES DE COLOMBIA S.A., solicitó a esta Secretaría autorización para la tala de árboles que se encuentran en el predio con nomenclatura actual Avenida Américas No.56 - 41, barrio Trinidad Galán de esta ciudad, los cuales amenazan riesgo sobre la integridad de los trabajadores e infraestructura de la empresa.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la sociedad peticionaria allegó formato diligenciado de autorización o permiso de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en la Avenida Américas No.56 - 41; Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad peticionaria; Certificados de Tradición y Libertad de Matriculas Inmobiliarias Nos.50C-169064, 50C-173200, 50C-240011, 50C-173201; y copia de los comprobantes de consignación por concepto de evaluación, por valores de \$1.300,00 y \$19.000,00., de fechas 18 y 24 de julio del 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante el Auto No.1889 del 27 de agosto del 2007, iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles ubicados en la carrera Avenida Américas No.56 - 41, barrio Trinidad Galán en la localidad de Puente Aranda, a favor de la Sociedad SMURFIT KAPPA CARTONES DE COLOMBIA S.A., con Nit. 890.300.406-3.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental, Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la Avenida



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1701

RESOLUCION NO. _____

2

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

Américas No.56 – 41, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, emitió el concepto técnico SAS 2006GTS3329 del 14 de diciembre del 2006, en virtud del cual, manifestó: *"Se considera viable la tala de cinco (5) individuos de la especie eucalipto (Eucalyptus globulus), debido al detrimento que presentan en su arquitectura y estado físico. Además por el porte y cercanía a la infraestructura de la planta, genera riesgos sobre la integridad de los trabajadores y la construcción"*.

Así mismo, manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente concepto técnico..." SI "... requiere de salvoconducto de removillación, dado que la tala si genera madera comercial en Eucalyptus Globulus VOLUMEN 21.68356"*.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 8.5 IVPs individuos vegetales plantados El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No.256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$936.360,00., equivalente a un total de 8.5 IVPs y 2.295 SMMLV"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION N.º 1701

3

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el artículo 6º del Decreto Reglamentario 472 del 2003, señala: "**Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA ...", hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el literal f) del artículo 5 de la precitada norma, prevé: "*Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal f). La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario*".

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico SAS 2006GTS3329 del 14 de diciembre del 2006, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de individuos arbóreos de la especie Eucalipto, los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establecen:

"**Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*".

"**Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas*".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- ...*" hoy Secretaría Distrital de Ambiente, "*... El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1701

4

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

obtener salvoconducto de movilización". Luego entonces para el caso que nos ocupa, el solicitante frente a lo conceptuado técnicamente, si requiere obtener el salvoconducto de removilización.

Que el literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- ..., hoy Secretaria Distrital de Ambiente "... hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto"; en efecto, corresponde a la sociedad SMURFIT KAPPA CARTONES DE COLOMBIA S.A., pagar \$936.360 (2.295 smmlv), equivalente a un total de 8.5 IVP(s).

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1701

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad SMURFIT KAPPA CARTONES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit No.890.300.406-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cinco (5) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), situados en espacio privado de la Avenida Américas No.56 - 41, en la localidad de Puente Aranda.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre del árbol	D.A.P (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalipto	106	18	4.7654	X			Zona verde interior	Podas anteriores antitécnicas. Excesiva ramificación, Ramas Pendulares, Ramas Secas, Rebroses, Bifurcación basal, Daño Mecánico, Inclinado, Gomosis.	TALA
2	Eucalipto	57	15	.91864	X			Zona verde interior	Copa Asimétrica, Podas anteriores, antitécnicas, Excesiva Ramificación, Ramas Pendulares, Ramas Secas, Daño Mecánico, Fuste Recto, Gomosis	TALA
3	Eucalipto	141	21	11.242	X			Zona verde interior	Podas anteriores, antitécnicas, Excesiva Ramificación, Ramas Pendulares, Bifurcado, Torcido, Gomosis	TALA
4	Eucalipto	82	21	3.1686	X			Zona verde interior	Excesiva ramificación, Ramas Pendulares, Ramas Secas, Fuste Recto, Madera Revirada, Gomosis.	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1701

6

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

5	Eucalipto	53	21	1.5885	X		Zona verde interior	Podas anteriores antitécnicas. Excesiva ramificación, Ramas Pendulares, Ramas Secas, Bifurcado, Compartimentalizado, Gomosis.	TALA
---	-----------	----	----	--------	---	--	---------------------	---	------

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: La sociedad SMURFIT KAPPA CARTONES DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad SMURFIT KAPPA CARTONES DE COLOMBIA S.A., requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala en 21.68356 m3 de madera de Eucalipto.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad SMURFIT KAPPA CARTONES DE COLOMBIA S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 8.5 Ivps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/cte (\$936.360,00) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07-1097.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

af



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1701

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que fije en un lugar público de dicha alcaldía y publicarla en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia a la sociedad SMURFIT KAPPA CARTONES DE COLOMBIA S.A., a través del señor Edgar Hernán Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.384.278, en su calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida Américas No. 56 - 41, en esta ciudad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 04 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Diego Díaz
Expediente DM - 03 - 07 - 1097